



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2737/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2737/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución

14/08/2024



Palabras clave

Campamentos, personas migrantes, exhaustividad.



Solicitud

Información relacionada con campamentos y concentraciones de personas migrantes de 2023 y 2024.



Respuesta

El sujeto obligado entregó diversas documentales en las que manifiesta que no es competente, además señaló competencia de sujetos obligados locales y federales.



Inconformidad con la respuesta

Por la entrega de información incompleta.



Estudio del caso

Este Instituto advierte que el sujeto obligado es competente de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías, asimismo, se advierte que, no remitió a las Secretarías de Inclusión y Bienestar, Gobernación y Seguridad Ciudadana, tampoco oriento a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por consiguiente, se tiene el agravio de la persona recurrente como fundado.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

- Realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes.
- Remitir y orientar en su caso a los sujetos obligados competentes de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2737/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075124000897**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	09
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	14
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El tres de mayo de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092075124000897, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024 Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024 Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024 número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024 ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024” (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciséis de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona recurrente el oficio sin número, emitido por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, que se agrega a continuación:

“[...] se adjuntan al presente los pronunciamientos a su requerimiento, los cuales emiten de acuerdo con el ámbito de competencia este Sujeto Obligado la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/1272/2024, la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, a través de la LCP de Seguimiento y Atención a Acuerdos mediante el oficio AT/DGMADSFE/LCPSAA/082/2024 y la Dirección General de Desarrollo Social mediante el oficio AT/DGDS/1352/2024.

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su petición o dé mayor seguimiento a su requerimiento ante Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, ante el Instituto Nacional de Migración, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Sujetos Obligados Federales. Ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, ambas de la Ciudad de México en razón de que ha sido remitida previamente a este Sujeto Obligado, lo anterior para que esas Dependencias competentes puedan emitir un pronunciamiento dentro del ámbito sus atribuciones y facultades, quienes pudieran proporcionarle la información correspondiente a su solicitud de información pública. Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	
Dirección:	Versalles #49 primer piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600
Teléfono:	55 5209 8800 ext. 30147

Instituto Nacional de Migración	
Titular:	Licenciado Alejandro Tagle Marroquín
Dirección:	Hornero 1832, Col. Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11510
Teléfono:	(55) 53 87 24 00 Ext. 18403
Correo Electrónico:	modulodeaccesoim@inami.gob.mx

Comisión Nacional de los Derechos Humanos	
Titular:	Martha Tulia Herrera Vargas
Dirección:	Periférico Sur 3469 Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, Ciudad de México.
Teléfono:	555-490-7400. Ext. 1141
Correo Electrónico:	transparencia@cndh.org.mx

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México	
Titular:	Nallely Bautista Solís
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono:	(55) 5345 8252 y (55) 5345 8000 ext. 2311
Correo Electrónico:	ut.sibiso@gmail.com

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad Para las Comunidades de la Ciudad de México	
Titular:	Miguel Ángel Guzmán Sánchez
Dirección:	Fray Servando Teresa de Mier 198, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06090
Teléfono:	(55) 1102 6500, (55) 5128 3800 ext. 6576

[...].” (sic)

Además, anexó los oficios mencionados mismos que se transcriben a continuación:

- Oficio número AT/DGAJG/1272/2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno:

“De acuerdo a las funciones y atribuciones que son conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPATLP11/010819, y después de ser analizado el contenido de la presente, me permito informar que esta Dirección General resulta incompetente para dar respuesta a la Solicitud de Información citada al rubro, toda vez que la información requerida, es detentada por la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Desarrollo Social, derivado de cómo lo solicita el petionario.” (sic)

- Oficio número AT/DGMADSFE/LCPSAA/082/2024, emitido por la LCP de Seguimiento y Atención a Acuerdos, adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico:

“Sobre la particular informo a usted que la información correspondiente al punto relacionado con esta Dirección General: ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? Esta Dirección General No cuenta con Políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes.” (sic)

- Oficio número AT/DGDS/1352/2024, emitido por la Dirección General de Desarrollo Social:

“[...] anexo copia de oficios, TLALPAN/DGDS/DFEGIS/276/2024, TLALPAN/DGDS/DAGP/0411/2024, TLALPAN/DGDS/DS/202/2024 y TLALPAN/DGDS/CDAD/609/2024, emitidos por los titulares de las áreas, que atienden de acuerdo a su competencia, [...]” (sic)

- Oficio número TLALPAN/DGDS/DFEGIS/276/2024, emitido por la Mtra. Zulem Ramírez Rasgado, directora de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva, adscrita a la Dirección General de Desarrollo:

“En relación a lo anterior, se informa que con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, la Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva no cuenta con atribuciones para desarrollar e implementar acciones específicas en favor de la población migrante

Sin embargo en el caso que una mujer migrante requiera los servicios de orientación o asesoría jurídica por haber sido víctima de violencia de género, puede recibir asesoría jurídica en el Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género “Justa Hernández Farfán”, ubicada en calle Allende sin, interior del parque Juana de Asbaje, col. Tlalpan Centro, CP. 14000, Alcaldía Tlalpan, tel: 5589391056, de Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hrs.; la asesoría puede ser telefónica o presencial y no requiere cita previa: el servicio es gratuito.

Por otro lado se informan los datos de la instancia que posiblemente cuente con la información solicitada:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (cuenta con una Subdirección de Migrantes)

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext 2311

Correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com

Subdirección de Migrantes de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México

Dirección: Fernando Alva Ixtlixochitl #185, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C P. 06800

Horario: Lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs , Viernes: 09:029 a 15:00 hrs,

Tel: 5589573416

Correo: coordinacionmigrantes@sibiso.cdmx.gob.mx ” (sic)

- Oficio número AT/DGDS/DAGP/0411/2024, emitido por la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, adscrita a la Dirección General de Desarrollo:

“Esta Dirección no genera la información solicitada, sobre el número de campamentos, número de personas migrantes. No ha recibido quejas o escritos de oposición a los campamentos 9 personas migrantes. No genera la información sobre las asociaciones civiles que atienden personas migrantes

Esta Dirección no ha establecido relación de colaboración con instituciones del Gobierno Federal que atienden a personas migrantes. No ha generado, hasta la fecha, políticas públicas, programas u acciones sociales para la atención de las personas migrantes en específico.

Las instituciones que pueden brindar la información solicitada son:

- *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.*
- *Instituto Nacional de Migración.*
- *Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.*
- *Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.” (sic)*

- Oficio número TLALPAN/DGDS/DS/202/2024, emitido por la Dirección de Salud, adscrita a la Dirección General de Desarrollo:

“Sobre el particular me permito informar a usted que la Dirección de Salud a mi cargo, no cuenta con programas o acciones para atender de manera focalizada a las personas migrantes; por lo que no se encuentra dentro de las atribuciones de esta área dar respuesta a la citada solicitud.”

- Oficio número TLALPAN/DGDS/CDAD/609/2024, emitido por la Dirección de Salud, adscrita a la Dirección General de Desarrollo:

“Al respecto, le informo que esta Coordinación no cuenta con dicha información así como con un programa social específico para personas migrantes, por lo que se sugiere dirigir dicha petición a la Subdirección de Migrantes de la Ciudad de México.”

1.3 Recurso de revisión. El seis de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“NO EMITE PRONUNCIAMIENTO POR CADA UNA DE LAS PREGUNTAS, NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA. FALTAN POR ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El siete de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2737/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El once de junio este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinte de junio, vía correo electrónico, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio No-AT/UT/1354/2024, suscrito por la

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el once junio por los medios señalados para tales efectos.

persona titular de la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual reitero esencialmente su respuesta inicial.

2.4 Cierre de instrucción. El diecinueve de julio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2737/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión

por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló que el sujeto obligado no se pronunció respecto a todos los requerimientos, además de que la información proporcionada es insuficiente y no es exhaustiva lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La entrega de información incompleta

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El sujeto obligado formuló alegatos mediante el oficio número No-AT/UT/1354/2024, que se transcribe para una pronta referencia:

"8.- Una vez notificada a admisión del presente recurso de revisión y con la finalidad de dar respuesta la presente solicitud de información, la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos de esa Alcaldía, a través del oficio AT/UT/1319/2024, de fecha 12 de junio del presente año, solicito nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, realizaran una nueva búsqueda de la información solicitada y proporcionara la documentación solicitada. (Anexo 11)

9. - Por lo que a través del oficio ATIDGMADSFE/0846/2024, de fecha 13 de junio del presente año, la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo

Sustentable y Fomento Económico, ratifico su respuesta primigenia, en el sentido de que no es competente para emitir un pronunciamiento al respeto. (Anexo 12)

10.- Por lo que a través del oficio AT/DGDGDS/1703/2024, de fecha 18 de junio del presente año, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Social remitió las nuevas respuestas proporcionadas por la Directora de Fomento a la Equidad de General e Igualdad Sustantiva, Director de Atención na Grupos Prioritarios. Director de Salud y Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas **quienes ratificaron su respuesta primigenia al no contar con facultades para emitir algún pronunciamiento** respecto de lo solicitado por la parte recurrente, de conformidad con el Manual Administrativo que rige a esta Alcaldía Tlalpan: (Anexo 13, 14, 15, 16 y 17)

Se acompaña en archivo adjunto el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan.” (sic)

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1°, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6°, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6°, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4° y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8°, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6°, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4°, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de

perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde

precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior:

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social:

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. **Desarrollo Social.**

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. **Participación Ciudadana;**

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. De Igualdad Sustantiva;

XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.

[...]” (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Tlalpan** detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer la información relacionada con campamentos o concentraciones de personas migrantes, de los años 2023 y 2024, específicamente la siguiente información:

1. Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación
2. Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos.
3. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento
4. Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año
5. Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes
6. Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención
7. ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes?
8. ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes?
9. ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes?
10. Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención.

El Sujeto Obligado en respuesta inicial entregó diversas documentales en las que manifestó que no tiene competencia y señaló la competencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Instituto Nacional de Migración. Así como de la Comisión de Derechos Humanos, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, todas de la Ciudad de México.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no se pronunció por cada una de las preguntas, por lo que, no se atendieron todos los requerimientos. En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante distintos oficios emitidos reiterando su respuesta inicial, cabe señalar que, remitió constancias de notificación de estos oficios a la persona recurrente.

Esta ponencia no pasa desapercibida la relación existente entre el presente recurso con los recursos con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.2152/2024, INFOCDMX/RR.IP.2242/2024 e INFOCDMX/RR.IP.2247/2024, que se votaron por unanimidad en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio, por consiguiente, de acuerdo con el estudio realizado dentro de los recursos previamente referidos se advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por las razones siguientes:

Primero, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, estas tienen competencia para representar los intereses de la población en su ámbito territorial; promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población; facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos; procurar y promover la calidad de los espacios públicos y que además, cuentan con facultades en materias como desarrollo económico y social, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

Aunado, se realizó una consulta electrónica de su directorio localizando que se cuenta con la Dirección General de Participación Ciudadana, unidad administrativa que esencialmente se encarga de la atención y vinculación con la ciudadanía respecto a peticiones, solicitudes y quejas.

Asimismo, en la respuesta inicial la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno señaló que la información requerida es detentada por la Dirección General de Servicios Urbanos y Dirección General de Desarrollo Social,

especificando que esto derivado de cómo fue solicitada la información, por lo que, este Instituto observa que no fue turnada la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos.

En consecuencia, el sujeto obligado no actuó de conformidad con el artículo 221 de la Ley de Transparencia, puesto que no acredita que turnara a todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes.

Segundo, se precisa que, si bien el sujeto obligado señaló la competencia de distintos sujetos obligados locales, no realizó la remisión correspondiente. Por lo que respecta a los sujetos obligados de competencia nacional, sí orientó a la persona recurrente a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y al Instituto Nacional de Migración, pero fue omiso en orientar a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es pertinente señalar que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social,⁵ específicamente a través de la Subdirección de Migrantes, cuenta con el servicio de orientación, asesoría y/o canalización dirigida a *personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias.*

Entre los temas de derechos humanos que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social ofrece se encuentra:

1. **“Identidad:** *Actas de nacimiento, CURP, Credencial para votar, Pasaportes, Constancias consulares, Trámites de regularización y estancia migratoria, Peritos traductores, Constancia de identidad para residentes en el exterior, y más.*
2. **Familia:** *Obtención de actas de nacimiento de Estados Unidos de América y Canadá, Legalización de actas de nacimiento, Peritos traductores, Procesos de inscripción al registro civil y de doble nacionalidad, Pasaporte estadounidense, y más.*

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/orientacion-asesoria-canalizacion-para-personas-en-movilidad-humana-cdmx#:~:text=Para%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%2C%20comunicarse%20a,00%20a%2015%3A00%20hrs.&text=Fernando%20de%20Alva%20Ixtlilx%C3%B3chitl%20185,06800>.

3. Salud: *Canalización a los servicios médicos de la Ciudad de México.*

4. Justicia: *Canalización a la Defensoría Pública.*

5. Educación: *Orientación para el acceso a la educación.*

6. Albergue temporal: *Facilitación de gestión para el alojamiento temporal.”*

Además, se advierte que la SIBISO coadyuva *vinculación con programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, instancias Federales como:*

- *Instituto Nacional de Migración*
- *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*
- *Secretaría de Relaciones Exteriores*
- *Y Organismos Internacionales como: Organización Internacional para las Migraciones y Organizaciones de la sociedad civil.*

Además, como quedó plenamente acreditado en el estudio de los recursos INFOCDMX/RR.IP.2152/2024, INFOCDMX/RR.IP.2242/2024 e INFOCDMX/RR.IP.2247/2024, resultan competentes a nivel local:

- a) La Secretaría de Gobernación que le corresponde atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana y que esta sea atendida y resuelta por las áreas competentes.
- b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana, es competente de acuerdo con su Ley Orgánica, para realizar dispositivos especiales de control y vigilancia en concentraciones humanas en vía pública; y brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de estas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

En tanto que, de orden federal son competentes los sujetos obligados siguientes:

- a) El Instituto Nacional de Migración, que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación cuenta con atribuciones para:
- Analizar, opinar e implementar las estrategias, programas, proyectos, directrices, procesos y procedimientos para la protección y el respeto de los derechos humanos de migrantes en colaboración con las áreas competentes.
 - Coordinar y supervisar la ejecución de los lineamientos, estrategias y programas para la protección a migrantes y para la prestación de los servicios que brindan los grupos de protección.
- b) La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que es responsable de conducir la política en materia de personas refugiadas con protección complementaria.
- c) La Secretaría de Relaciones Exteriores, que entre otros aspectos se encarga de la regulación administrativa tendiente a mejorar la prestación de los servicios consulares y migratorios.

En consecuencia, el sujeto obligado fue omiso en realizar la remisión a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, así como a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además de no realizar la orientación a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), de conformidad con el Criterio 03/21⁶, aprobado por el Pleno, de este Instituto mismo que se agrega:

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Tercero, el sujeto obligado realizó un pronunciamiento genérico y no realizó pronunciamiento por cada uno de los requerimientos, en ese orden de ideas, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la respuesta emitida por el *sujeto obligado* debido a que no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que la respuesta no atiende debidamente la solicitud**, en consecuencia, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:**

- Turnar a las unidades competentes entre las cuales no deberá de faltar la Dirección General de Participación y la Dirección General de Servicios Urbanos a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y pronunciarse en el ámbito de su competencia, por todos y cada uno de los requerimientos.
- Realizar la remisión a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y orientar a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

V. Plazos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.